



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA -ANTIOQUIA**

Dos (2) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eusebio de Jesús de la Cruz Verbel
Demandado:	Maycon Stip Córdoba Giraldo
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00009 00
Providencia:	Interlocutorio 36
Asunto:	Inadmite demanda

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. En el escrito de la demanda se indica ser presentada por el apoderado principal, pero es firmada por el abogado suplente.
2. La designación del juez, debe corregirse en el escrito de la demanda, y en el escrito de solicitud de medida; toda vez que, se dirigió al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto.
3. Adecuar la cuantía de la demanda; es decir, que tenga consonancia la estipulada en la introducción con la del ítem de la cuantía.
4. Se indicará el canal digital donde notificar y contactar al demandante, tal como se indica en el Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos. De antemano se pone de presente que de conformidad con el art. 90 del C.G.P. el presente auto no es susceptible de recurso alguno.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia;

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
N**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6915b0514850f15a4f5f13550741d6541b5a598ed075c3cd6b62a26a32e1c2c0**
Documento generado en 02/02/2021 02:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**